

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para constituirse y operar como casa de cambio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio núm. UBVA/101/2012.

Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, para constituirse y operar como casa de cambio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 101-570 de fecha 12 de octubre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, autorizó a “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, para que realizara en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, entre otras operaciones previstas en la fracción I del artículo 82 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/094/2010 del 12 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010.
2. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 17 de julio de 2012, el Lic. Enrique José Guerra Cruz, en su carácter de Director General de “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, personalidad que en ese momento tenía debidamente acreditada ante esta Dependencia, somete a consideración de esta Secretaría el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 30 de septiembre de 2011.
3. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión, se desprende que “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, resolvió entre otros temas:
 - La reforma del Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, como consecuencia del aumento de su capital variable en \$22'000,000.00 (Veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en \$32'000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) ascendiendo el capital social a \$72'000,000.00 (Setenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), en los términos acordados en dicha Asamblea.
4. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/910/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, resolvió aprobar, entre otros, la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, como fue acordado por dicha Sociedad en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de septiembre de 2011, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4,188 del 14 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, Notario Público No. 6 del Distrito Judicial Abraham González en el Estado de Chihuahua.
5. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 8 de octubre, 1o. y 7 de noviembre de 2012, el Ing. Roberto Sánchez Bernal, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, somete a consideración de esta Dependencia el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa Sociedad, celebrada el 12 de junio de 2012.
6. Del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en cuestión, se desprende que “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, resolvió entre otros temas:
 - La reforma del Artículo Sexto de sus Estatutos Sociales, como consecuencia del aumento de su capital social en \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$92'000,000.00 (noventa y dos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) corresponden a la parte fija y \$46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) a la parte variable, en los términos acordados en dicha Asamblea.
7. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número UBVA/DGABV/910/2012, de fecha 29 de noviembre de 2012, resolvió aprobar, entre otros, la reforma al Artículo Sexto de los Estatutos Sociales de “Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito”, como fue

acordado por dicha Sociedad en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de junio 2012, protocolizada mediante Escritura Pública No. 4,190 del 14 de noviembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Alberto Balderrama Mendoza, Notario Público No. 6 del Distrito Judicial Abraham González en el Estado de Chihuahua.

CONSIDERANDO

1. Que la última autorización de "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010, señala que su capital social fijo es de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) y derivado del aumento de capital fijo referido en el Antecedente 6 del presente oficio, actualmente asciende a la cantidad de \$46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.)
2. Que todo aumento o disminución del capital mínimo fijo de las casas de cambio implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8o., fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Secretaría tiene la atribución de determinar, durante el primer trimestre de cada año, el capital mínimo de las casas de cambio.
4. Que derivado de lo establecido en el párrafo que precede, y en aras de fomentar la simplificación administrativa, resulta conveniente modificar el Artículo Tercero de la autorización otorgada a "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", en el sentido de eliminar la parte relativa al monto, en tanto que éste se modifica constantemente; y establecer que esta última sociedad deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, se emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el Artículo Tercero de la autorización otorgada a "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para constituirse y operar como casa de cambio, para quedar integralmente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría, le confiere el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza a "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", para realizar en forma habitual y profesional operaciones de compra, venta y cambio de divisas, incluyendo las que se lleven a cabo mediante transferencia o transmisión de fondos con el público dentro del territorio nacional.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad es "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito".

TERCERO.- "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito" deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.

CUARTO.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- La sociedad estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente por esta Resolución, "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", se sujetará a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás disposiciones que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación nacional a costa de "Unica Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito", y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en dicho Diario Oficial.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña**.- Rúbrica.

(R.- 360908)